



FSP
Servicios
Públicos



Andalucía

Córdoba



**SINGULARIDADES, REQUISITOS Y
CONDICIONES PARA EL
DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES
ESPECÍFICAS DE REPARTO
EN EL AMBITO RURAL**





ANEXO

SINGULARIDADES, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE REPARTO EN EL AMBITO RURAL

1. Jornada de trabajo.

Con carácter general la jornada de trabajo no será superior a 7 horas diarias continuadas de lunes a viernes, y el resto de la jornada, hasta completar las 37,5 horas, de media semanal, se redistribuirá durante esos días salvo para aquellos que presten sus servicios en centros u oficinas con atención al público, siendo esta actividad relevante, que trabajarán, conforme la regla general, para completar su jornada, un sábado de cada tres.

Los empleados/as que accedan a un puesto en el ámbito rural deberán reunir los requisitos generales que se establezcan, y además, los siguientes requisitos y condiciones específicas.

2. Aportación de local o medio de transporte.

Se deberá garantizar, cuando así se exija por la Sociedad Estatal, la aportación del local para la prestación de los servicios o el medio de transporte requerido para el desempeño del puesto de trabajo. En estos casos, será necesario además, estar en posesión del correspondiente carné de conducir y se percibirán las compensaciones económicas establecidas.

La Sociedad Estatal gestionará ante los ayuntamientos la cesión de locales para la prestación de los servicios que deberá realizar el personal rural. En caso de que no se consiga tal cesión, la Sociedad Estatal promoverá fórmulas para alquiler de locales, o, en su defecto, abonará una indemnización en concepto de aportación de local.

A todas las oficinas se les dotará de mobiliario y material.

3. Reorganización de los servicios.

Cuando se produzcan necesidades en un entorno rural, la Sociedad Estatal realizará, con la mayor celeridad posible, los estudios para reorganizar el conjunto de puestos existentes para conseguir una prestación de los servicios encomendados eficaz y eficiente.

Tanto en el supuesto anterior, como cuando de los estudios de racionalización de servicios resulte la supresión del puesto de trabajo o la reducción de la jornada, la propuesta de modificación será sometida, con la adecuada antelación, a conocimiento de la Comisión de Empleo Provincial.

4. Racionalización de servicios motorizados.

La Sociedad Estatal, previa solicitud del titular, podrá transformar en servicios en automóvil aquellos en ciclomotor y motocicleta que se desenvuelven en zonas de

climatología invernal extrema y cuando el volumen y peso de la correspondencia a transportar lo requiera.

Al personal cuya capacidad se vea disminuida se le podrá asignar un medio de transporte adecuado a su estado físico, previa petición del interesado, en tanto permanezca la situación que lo motivó.

5. Cálculos por recorrido y recorrido máximo.

En el cálculo de la jornada de los empleados/as rurales se tendrán en cuenta no sólo las horas de trabajo en cada localidad sino también el tiempo invertido en el recorrido a realizar entre localidades.

La Sociedad Estatal realizará la valoración de los recorridos con arreglo al estudio de los tiempos reales que ella misma efectúe, para lo cual, elaborará unos baremos que le servirán de base. La Sociedad Estatal hará entrega de los citados baremos a los sindicatos firmantes del presente Acuerdo.

El recorrido máximo al día a realizar será:

- | | |
|--------------------------|----------|
| ▪ Enlaces a pie | 15 kms. |
| ▪ Enlaces en ciclomotor | 30 kms. |
| ▪ Enlaces en motocicleta | 35 kms. |
| ▪ Enlaces en automóvil | 200 kms. |

6. Indemnizaciones por daños.

Las indemnizaciones que excedan y no estén cubiertas por seguro obligatorio exigidas por daños a personas, animales, etc., y originadas por usos de vehículos y material de la Sociedad Estatal o al servicio de esta, serán abonadas por la misma.

El pago de dichas indemnizaciones por parte de la Sociedad Estatal se hará sin perjuicio de que se exija a los empleados/as implicados el debido resarcimiento, previo a la instrucción del expediente oportuno.

7. Complementos no salariales.

7.1 Suplido por aportación de medio transporte.

Las indemnizaciones a percibir con el carácter de suplido por aportación de medio de transporte, se compondrán de dos conceptos.

- **Suplido por seguro y amortización.** Se percibirá durante el período de vacaciones, disfrute de permisos retribuidos y en situaciones de incapacidad temporal y liberación sindical, en relación al número de kilómetros diarios de recorrido que de ordinario tenga asignado.
- **Suplido por mantenimiento y combustible.** El empleado/a tendrá derecho a la percepción del suplido por mantenimiento y combustible, únicamente por los kilómetros realmente recorridos. Dicho suplido no se percibirá durante el período de vacaciones, en situación de incapacidad

laboral y en todas aquellas situaciones en las que no haya una prestación efectiva del servicio.

7.2 Suplido por aportación de local.

Los empleados/as que aporten local para el desenvolvimiento de los servicios a su cargo, siempre que así se lo demande la Sociedad Estatal, percibirán una indemnización, con el carácter de suplido, en la cuantía que se establezca en cada momento. Este suplido dejará de percibirse cuando por cualquier circunstancia cese su aportación.



FSP
Servicios
Públicos



Andalucía

Córdoba

